



MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

**CIRCULAR N° 13**

**PARA: COORDINADORES Y COORDINADORAS DE PROCESOS, SUBPROCESOS Y ACTIVIDADES**

**DE: ALCALDÍA MUNICIPAL**

**FECHA: 24 DE MAYO DE 2018**

**ASUNTO: ATENCIÓN DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA Y OTROS REQUERIMIENTOS**

---

Estimados Coordinadores y Coordinadoras:

Es de suma importancia tomar en consideración la importancia de acatar las recomendaciones giradas por la Auditoría Interna, es por ello, que a partir de la recepción de los informes que emite la Auditoría se hacen del conocimiento de las dependencias involucradas a efectos de que se prepare un cronograma de cumplimiento con la indicación de los funcionarios a cargo de ejecutar la recomendación en cuestión. Al respecto, existe la posibilidad de que las dependencias analicen las recomendaciones y en caso de no poder cumplir con ellas de forma exacta procedan a brindar una medida alternativa que igualmente facilite el objetivo perseguido por la recomendación de la Auditoría. Lo anterior, para remitirlo a esa oficina para su valoración.

En ese sentido, no puede haber inobservancia de las recomendaciones, razón por la cual se les recuerda el deber como coordinadores de dar una respuesta oportuna a las solicitudes que se les hacen en virtud de un informe de Auditoría Interna. Se han presentado casos en que se le solicita a una dependencia remitir el cronograma de cumplimiento del informe y éste no se presenta en el tiempo indicado ni se da un seguimiento oportuno y preciso a lo indicado por la Auditoría Interna.

Al respecto, el Alcalde, como jerarca institucional debe dar seguimiento efectivo a las recomendaciones de la Auditoría Interna, pero para ello, los coordinadores están obligados a acatar y dar respuesta oportuna a lo solicitado, pues existen funciones específicas y la Alcaldía Municipal no puede ejecutar por sí misma todas las acciones, por ello precisamente existe una estructura organizativa que sienta las responsabilidades en forma individual sobre todos los funcionarios de la municipalidad.

Cabe recordar que el régimen de responsabilidad por desacato a disposiciones de control interno, como es el caso de los informes de auditoría está dispuesto en la Ley 8292 Ley de Control Interno, cuyo artículos 39 y 41 disponen lo siguiente:

*Artículo 39.—Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*



MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA  
ALCALDÍA MUNICIPAL

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.*

**Artículo 41.—Sanciones administrativas.** Según la gravedad, las faltas que señala esta Ley serán sancionadas así:

a) *Amonestación escrita.*

b) *Amonestación escrita comunicada al colegio profesional respectivo, cuando corresponda.*

c) *Suspensión, sin goce de salario, de ocho a quince días hábiles. En el caso de dietas y estipendios de otro tipo, la suspensión se entenderá por número de sesiones y el funcionario no percibirá durante ese tiempo suma alguna por tales conceptos.*

d) *Separación del cargo sin responsabilidad patronal.*

A partir de la normativa citada, la Alcaldía Municipal estará trasladando los informes de Auditoría a las dependencias involucradas con un plazo específico de cumplimiento. Si la dependencia estima que el plazo no es suficiente podrá pedir una prórroga por la mitad del plazo original. Una vez vencido el plazo no habrá excusa para la desatención de lo solicitado y la Alcaldía Municipal se verá en la necesidad de iniciar de inmediato los procedimientos disciplinarios respectivos contra cualquier coordinador o funcionario que no cumpla con lo requerido respecto a un informe recomendativo de la Auditoría Interna o cualquier otra solicitud de información realizada por la Alcaldía, por la Auditoría Interna directamente o por la Contraloría General de la República.

Atentamente,

**Msc. Laura Chaves Quirós**  
**Alcaldesa Municipal**